



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-045212

Lima, 15 de octubre de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01612-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1623-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : SMC SURICHATA LTD. SUCURSAL DEL PERÚ<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : SANTA ROSA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PACARAOS, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 0792-2017-OEFA/DFSAI; Resolución N° 069-2017-OEFA/TFA-SMEPIM; Informe N° 01278-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 01227-2019-OEFA/DFAI-SFEM,

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 0792-2017-OEFA/DFSAI del 12 de julio de 2017<sup>2</sup>, notificada el 31 de julio de 2017<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **SMC Surichata LTD. Sucursal del Perú** (en adelante, el administrado), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutoria de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Medidas correctivas ordenadas al administrado**

| Conducta infractora   | Medida correctiva  |   |  |
|---|--|---|--|
|   | Obligación   | Plazo de cumplimiento   | Forma para acreditar el cumplimiento   |
| El administrado no implementó las medidas de cierre de las plataformas P-11, P-16, P-02, P-01, P-15, P-04, P-05, P-06, P-07, P-10 y P-12 y sus accesos, ejecutados en el proyecto de exploración minera "Santa Rosa", | Realizar el cierre de las plataformas P-01, P-02, P-04, P-05, P-06, P-07, P-10, P-11, P-15, P-12 y P-16 y sus accesos del proyecto Santa Rosa, siguiendo los criterios contemplados en el instrumento de | En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral. | En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores realizadas para el cierre de las plataformas y sus accesos; asimismo |

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20549440551

<sup>2</sup> Folios 84 al 92 del expediente N° 1623-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

<sup>3</sup> Folio 93 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

| Conducta infractora  | Medida correctiva  |   |   |
|--|--|---|---|
|  | Obligación   | Plazo de cumplimiento   | Forma para acreditar el cumplimiento  |
| incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. <b>(Infracción N° 1)</b>   | gestión ambiental aprobado.<br><b>(Medida correctiva N° 1)</b>   |   | deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84.  |
| El administrado no implementó las medidas de cierre establecidas en su instrumento de gestión ambiental respecto de las siguientes instalaciones: oficinas, y almacenes de testigos y logueo, de equipos, materiales y herramientas, y de residuos sólidos. <b>(Infracción N° 2)</b> | Implementar las medidas de cierre y post cierre de las oficinas, y almacenes de testigos y logueo, de equipos, materiales y herramientas, y de residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.<br><b>(Medida correctiva N° 2)</b> | En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral. | En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalles las acciones realizadas; asimismo deberá adjuntar fotografías fechadas y con coordenadas UTM WGS 84. |

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI

2. El 21 de agosto de 2017, por escrito de registro N° 2017-E01-062397<sup>4</sup>, el administrado presentó al OEFA un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. El 4 de setiembre de 2017<sup>5</sup>, la DFAI notificó al administrado la Resolución Directoral N° 0901-2017-OEFA/DFSAI<sup>6</sup> de fecha 25 de agosto de 2017, por la cual se concedió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral.
4. El 3 de octubre de 2017, el administrado remitió el escrito de registro N° 2017-E01-072592<sup>7</sup> mediante el cual remiten alegatos complementarios a su recurso de apelación.
5. El 22 de noviembre de 2017<sup>8</sup>, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) del OEFA notificó al administrado la Resolución N° 069-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de noviembre de 2017<sup>9</sup> (en adelante, **Resolución TFA**), en la cual se resolvió confirmar la Resolución Directoral en el extremo que

<sup>4</sup> Folios 95 al 98 del expediente

<sup>5</sup> Folio 101 del expediente

<sup>6</sup> Folios 99 al 100 del expediente

<sup>7</sup> Folios 110 al 112 del expediente

<sup>8</sup> Folio 127 del expediente

<sup>9</sup> Folios 113 al 125 del expediente



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ordenó al administrado las medidas correctivas señaladas en el Cuadro N° 1, dado que fue el único extremo cuestionado en su recurso.

6. Del 16 al 17 de mayo de 2018, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del OEFA realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable Santa Rosa del administrado, que dio origen al Informe de Supervisión N° 406-2018-OEFA/DSEM-CMIN<sup>10</sup> (en adelante, Informe de Supervisión).
7. El 20 de noviembre de 2018, se notificó al administrado la carta N° 943-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>11</sup>, mediante la cual esta autoridad le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
8. El 23 de noviembre de 2018, el administrado remitió al OEFA, el escrito con Registro N° 2018-E01-095244<sup>12</sup>, con información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
9. El 1 de octubre de 2019, se notificó al administrado la carta N° 01242-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>13</sup> de fecha 30 de setiembre de 2019, mediante la cual esta autoridad le requirió al administrado documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
10. El 4 de octubre de 2019, el administrado remitió al OEFA el escrito con Registro N° 2019-E01-095040<sup>14</sup>, con información referida a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
11. El 14 de octubre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N° 01278-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
12. El 15 de octubre de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01227-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación) mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

## II. ANÁLISIS

13. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el

---

<sup>10</sup> Folios 130 al 144 del expediente

<sup>11</sup> Folios 145 al 146 del expediente.

<sup>12</sup> Folios 150 al 159 del expediente.

<sup>13</sup> Folios 160 al 162 del expediente.

<sup>14</sup> Folios 204 al 207 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

14. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM concluyó que:
  - a) El administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0792-2017-OEFA/DFSAI.
15. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador en cuanto a la conductas infractoras N° 1 y 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0792-2017-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
16. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
17. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones N° 1 y 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0792-2017-OEFA/DFSAI, asciende a **252.07 UIT**.
18. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>15</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto total de la sanción al administrado por las

15

**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

infracciones N° 1 y 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0792-2017-OEFA/DFSAI, sería **126.035 UIT** tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Declarar** el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 ordenadas a **SMC Surichata LTD. Sucursal del Perú**, mediante la Resolución Directoral N° 0792-2017-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones N° 1 y 2 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0792-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Sancionar a SMC Surichata LTD. Sucursal del Perú**, con una multa total ascendente a 126.035 (ciento veintiséis con 35/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución, cuyo detalle se muestra a continuación:

| Conducta Infractora   | Multa Calculada | Multa Final (Reducida En 50%) |
|---|-----------------|-------------------------------|
| <b>Infracción N° 1:</b> El administrado no implementó las medidas de cierre de las plataformas P-11, P-16, P-02, P-01, P-15, P-04, P-05, P-06, P-07, P-10 y P-12 y sus accesos, ejecutados en el proyecto de exploración minera "Santa Rosa", incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. | 178.50 UIT      | <b>89.250 UIT</b>             |
| <b>Infracción N° 2:</b> El administrado no implementó las medidas de cierre establecidas en su instrumento de gestión ambiental respecto de las siguientes instalaciones: oficinas, y almacenes de testigos y logueo, de equipos, materiales y herramientas, y de residuos sólidos.                               | 73.57 UIT       | <b>36.785 UIT</b>             |
| <b>Multa total</b>  | 252.07 UIT      | <b>126.035 UIT</b>            |

Fuente: Informe N° 01258-2019-OEFA/DFAI-SSAG

**Artículo 3º.- Apercibir a SMC Surichata LTD. Sucursal del Perú** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 0792-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 4º.- Notificar a SMC Surichata LTD. Sucursal del Perú**, el Informe N° 01227-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5º.- Notificar a SMC Surichata LTD. Sucursal del Perú**, el Informe N° 01278-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de octubre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6º.- Informar a SMC Surichata LTD. Sucursal del Perú**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 0792-2017-OEFA/DFSAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>16</sup>.

**Artículo 7º.- Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 8º.- Informar a SMC Surichata LTD. Sucursal del Perú**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 9º.- Informar a SMC Surichata LTD. Sucursal del Perú**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro

<sup>16</sup> Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**NOVENA.-** Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCA]**

*ROMB/JAP/MRRL/mame*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02730068"



02730068